



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.
Número de Radicación: 110014003009-2020-00682-00
Naturaleza del proceso: Declarativo
Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83, 90, 422 y concordantes del CGP., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:

- a) De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, en el sentido de desacumular las pretensiones 1, 2, 3 y 4 de la demanda, toda vez que lo allí pretendido, no puede ser objeto de estudio dentro de un proceso de restitución de tenencia de bienes inmuebles arrendados como el que nos ocupa.
- b) Adecue las pretensiones de la demanda respecto al trámite procesal que pretende adelantar.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

TERCERO: De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

CUARTO: Reconocer personería al abogado HERNANDO GARZON LOSADA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos el poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA